

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 12 días del mes de Diciembre del Año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [REDACTED], previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección **No. SIZFIA/037/19-ZF**, de fecha 07 de Octubre del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la C. [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR O ZONA INUNDABLE, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA [REDACTED]**
[REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. CARLOS HWECTOR LOPEZ BELTRAN, PRACTICO visita de inspección a la C. [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección **Nº. ZF/023/19**, de fecha 20 de Noviembre del año 2019.

TERCERO.- Que el día 02 de Diciembre de 2019, la C. [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 04 de Diciembre de 2019, la C. [REDACTED], para el trámite de solicitud de una concesión de zona federal marítimo terrestre, se allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 04 de Diciembre de 2019, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha 06 de Diciembre de 2019, la C. [REDACTED], para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha 06 de Diciembre de 2019, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, XXXVII, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013: 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.4/00033-19

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.4/00033-19-221

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia;

A) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: No acredito al momento de la presente visita de inspección, más sin embargo el visitado manifiesta de viva voz que los presentara en tiempo y forma.

B) La superficie ocupada de **Terrenos Ganados al Mar** es de: **290.56 M²**, La superficie ocupada de **Zona Federal Marítimo Terrestre** es de: **772.08 M²**, La superficie ocupada de **Zona Inundable** es de: **24.19 M²** lo que hace un **total de: 1,086.83 M²**, aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Terrenos Ganados al Mar	Zona Federal Marítimo Terrestre 1
Norte: 6.77 metros, con (T.G.M.).	Norte: 19.60 metros, con ZOFEMAT del lote 12.
Sur: 15.13 metros, con (T.G.M.)	Sur: 19.07 metros, ZOFEMAT del mismo terreno.
Este: 28.14 metros, con ZOFEMAT.	Este: 28.14 metros, con T.G.M. del visitado.
Oeste: 30.93 metros, con ZOFEMAT del mismo terreno.	Oeste: 24.00 metros, con bahía de Altata.

Zona Federal Marítimo Terrestre 2	Zona Inundable
Norte: 20.03 metros, con ZOFEMAT.	Norte: 4.48 metros, con Zona Inundable.
Sur: 34.07 metros, con ZOFEMAT.	Sur: 4.68 metros, con Zona Inundable.
Este: 5.34 metros, con Zona Inundable.	Este: 5.23 metros, con Zona Inundable.
Oeste: 28.14 metros, con T.G.M. del mismo terreno.	Oeste: 5.34 metros, con ZOFEMAT.

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resultó al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección, las **coordenadas UTM tomadas en el sistema WGS84 R-13**.

POLÍGONO GENERAL

1)-	[REDACTED]
2)-	[REDACTED]
3)-	[REDACTED]
4)-	[REDACTED]
5)-	[REDACTED]
6)-	[REDACTED]
1)-	[REDACTED]

Área de 1,086.83 M².

C) Fijándose estimativamente la superficie construida en: **Zona Federal Marítimo Terrestre de 522.29 m²**, una superficie estimativamente construida en: **Terrenos Ganados al Mar de 290.56 m²**, y una superficie estimativamente construida en: **Terrenos de Zona Inundable de 24.19 m²**.

D) Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: **Una casa-habitación de dos plantas, la planta baja cuenta su interior con 1 recamara, un baño, sala, cocina-comedor, un área de servicio un Porsche; la planta alta, cuenta en su interior con 4 recamaras con su baño completo, además cuenta con un balcón al frente de playa, se encuentra construido a base de concreto armado y block prefabricado cuenta, también se observó una fosa séptica y un aljibe a base de concreto armado y block prefabricado, cuenta con una media barda perimetral con tela ciclónica instalada sobre dicha barda construida a base de block prefabricado y concreto armado, además al interior del terreno que se inspecciona cuenta con una bodega, construida a base de block, piso y techo de concreto armado, de igual forma se observó una construcción (casa-Habitación) la cual se encuentra hasta las dalas de cerramiento y castillos de concreto armado paredes de block prefabricado. Es importante señalar que aproximadamente un 70% del total del terreno cuenta con piso de concreto; y la casa se encuentra construida a base de block prefabricado y concreto armado.**



"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- E) El estado de conservación de las construcciones es: **Buena**.
 F) Por cuanto a obras en proceso se constata que: **Al momento de la presente visita de inspección no se observan obras en proceso**.
 G) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: **No se observan obras para ganar terrenos al mar**.
 H) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: **Uso General (Casa habitación)**.
 I) Por cuanto al libre acceso a los Terrenos Ganados al Mar se observa que: **Existe libre acceso**.
 J) Con relación al libre tránsito en los Terrenos Ganados al Mar se constata que: **Existe libre tránsito**.
 K) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección**.
 L) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma: **A dicho del visitado, la colecta en bolsas de plástico y posteriormente la deposita en contenedores del Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa**.
 M) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **Se colectan en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios de empresas autorizadas, para retirarlas**.
 N) La persona que ocupa los Terrenos Ganados al Mar, lo hace para: **Descanso y esparcimiento**.
 O) Con relación a la colaboración del visitado para el desarrollo de esta inspección se hace constar lo siguiente: **El visitado presenta buena colaboración para el desarrollo de la presente diligencia**.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

En cumplimiento a la orden de inspección No. **SIZZIA/036/19-ZF** de fecha **07 de octubre de 2019**, así como a la solicitud de visita de inspección, de fecha de recibido en esta Delegación el día 27 de septiembre de 2019; me traslade al terreno localizado en Tomando Como Referencia La Coordenada UTM 13R X=205,415, 1068 Y=2,728,415, 1699; Lote 01, Manzana 20, localidad del Tetuán Nuevo, Sindicatura De Altata, Municipio De Navolato, Estado De Sinaloa; Con la finalidad de llevar a cabo visita de inspección en materia de ZOFEMAT, una vez constituidos en el lugar ampliamente citado con antelación nos entrevistamos e identificamos plenamente con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la presente visita de inspección, a quien se le hizo saber del motivo de nuestra visita, posteriormente se procedió a darle cumplimiento al protocolo de Ley como es la entrega-recepción de la citada orden de inspección, así como la designación del testigo de asistencia, una vez cumplido el protocolo de Ley se procedió a llevar a cabo la cuantificación, medición, así como la georreferenciación del polígono antes citado. Es importante señalar que el terreno objeto de dicha inspección, (un Polígono General), el cual, a su vez, recae en cuatro áreas, de las cuales según la delimitación oficial, 2 de ellas dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre, otra en Terrenos Ganados al Mar, y una más en Zona Inundable, resultado que se obtuvo al editar todos y cada uno de los vértices tomados en el lugar objeto de inspección, como se señala en la hoja No. 2 Y 3 de la presente acta, según la referida Delimitación.

No omitimos señalar en el desarrollo de la presente diligencia, se le solicitó al visitado exhibiera el título de concesión, manifestando de viva voz que no contaba con dicho documento, de igual forma se hace de pleno conocimiento que en la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un GPSmap76 marca Garmin, un flexómetro de 50 metros, una Laptop marca Lenovo modelo L440, la cual cuenta con los software instalados como son; MapSource, AutoCAD 2014, además de la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la Delegación de SEMARNAT, mediante oficio No. SG/145/2.3/0991- No. 2415 de fecha 02 de septiembre de 2009, y fecha de recibido 03 de septiembre de 2009, en esta Delegación de PROFEPA en Sinaloa, para su consulta; por lo que es de saberse que los datos citados en la presente acta de inspección corresponden al polígono que se menciona, este se obtuvo al editar todos y cada uno de los vértices, en la referida Delimitación.

Es importante señalar que en el área inspeccionada no se observa afectación a vegetación de ningún tipo. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **EL TITULO DE CONCESSION EMITIDO POR LA SEMARNAT**.

Conclusiones

De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/034/19, de fecha 08 del mes de Octubre del año 2019, se constató que la C. [REDACTED] se encuentra ocupando un terreno ubicado tomando como referencia la Cooordenada [REDACTED]

[REDACTED] el cual comprende una superficie de 290.56 m² de Terrenos Ganados al Mar 772.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 24.19 m² de Zona Inundable, lo que hace un total aproximado de 1,086.83 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Terrenos Ganados al Mar Norte: 6.77 metros, con (T.G.M.). Sur: 15.13 metros, con (T.G.M.). Este: 28.14 metros, con ZOFEMAT. Oeste: 30.93 metros, con ZOFEMAT del mismo terreno.	Zona Federal Marítimo Terrestre 1 Norte: 19.60 metros, con ZOFEMAT del lote 12. Sur: 19.07 metros, ZOFEMAT del mismo terreno. Este: 28.14 metros, con T.G.M. del visitado. Oeste: 24.00 metros, con bahía de Altata
Zona Federal Marítimo Terrestre 2 Norte: 20.03 metros, con ZOFEMAT. Sur: 34.07 metros, con ZOFEMAT. Este: 5.34 metros, con Zona Inundable. Oeste: 28.14 metros, con T.G.M. del mismo terreno.	Zona Inundable Norte: 4.48 metros, con Zona Inundable. Sur: 4.68 metros, con Zona Inundable. Este: 5.23 metros, con Zona Inundable. Oeste: 5.34 metros, con ZOFEMAT.

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resultó al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección, las coordenadas UTM tomadas en el sistema WGS84 R-13.

POLÍGONO GENERAL

1).-	[REDACTED]
2).-	[REDACTED]
3).-	[REDACTED]
4).-	[REDACTED]
5).-	[REDACTED]
6).-	[REDACTED]
7).-	[REDACTED]
8).-	[REDACTED]
9).-	[REDACTED]
10).-	[REDACTED]
11).-	[REDACTED]
12).-	[REDACTED]
13).-	[REDACTED]
14).-	[REDACTED]
15).-	[REDACTED]
16).-	[REDACTED]
17).-	[REDACTED]
18).-	[REDACTED]
19).-	[REDACTED]
20).-	[REDACTED]
21).-	[REDACTED]
22).-	[REDACTED]
23).-	[REDACTED]
24).-	[REDACTED]
25).-	[REDACTED]
26).-	[REDACTED]
27).-	[REDACTED]
28).-	[REDACTED]
29).-	[REDACTED]
30).-	[REDACTED]
31).-	[REDACTED]
32).-	[REDACTED]
33).-	[REDACTED]
34).-	[REDACTED]
35).-	[REDACTED]
36).-	[REDACTED]
37).-	[REDACTED]
38).-	[REDACTED]
39).-	[REDACTED]
40).-	[REDACTED]
41).-	[REDACTED]
42).-	[REDACTED]
43).-	[REDACTED]
44).-	[REDACTED]
45).-	[REDACTED]
46).-	[REDACTED]
47).-	[REDACTED]
48).-	[REDACTED]
49).-	[REDACTED]
50).-	[REDACTED]
51).-	[REDACTED]
52).-	[REDACTED]
53).-	[REDACTED]
54).-	[REDACTED]
55).-	[REDACTED]
56).-	[REDACTED]
57).-	[REDACTED]
58).-	[REDACTED]
59).-	[REDACTED]
60).-	[REDACTED]
61).-	[REDACTED]
62).-	[REDACTED]
63).-	[REDACTED]
64).-	[REDACTED]
65).-	[REDACTED]
66).-	[REDACTED]
67).-	[REDACTED]
68).-	[REDACTED]
69).-	[REDACTED]
70).-	[REDACTED]
71).-	[REDACTED]
72).-	[REDACTED]
73).-	[REDACTED]
74).-	[REDACTED]
75).-	[REDACTED]
76).-	[REDACTED]
77).-	[REDACTED]
78).-	[REDACTED]
79).-	[REDACTED]
80).-	[REDACTED]
81).-	[REDACTED]
82).-	[REDACTED]
83).-	[REDACTED]
84).-	[REDACTED]
85).-	[REDACTED]
86).-	[REDACTED]
87).-	[REDACTED]
88).-	[REDACTED]
89).-	[REDACTED]
90).-	[REDACTED]
91).-	[REDACTED]
92).-	[REDACTED]
93).-	[REDACTED]
94).-	[REDACTED]
95).-	[REDACTED]
96).-	[REDACTED]
97).-	[REDACTED]
98).-	[REDACTED]
99).-	[REDACTED]
100).-	[REDACTED]
101).-	[REDACTED]
102).-	[REDACTED]
103).-	[REDACTED]
104).-	[REDACTED]
105).-	[REDACTED]
106).-	[REDACTED]
107).-	[REDACTED]
108).-	[REDACTED]
109).-	[REDACTED]
110).-	[REDACTED]
111).-	[REDACTED]
112).-	[REDACTED]
113).-	[REDACTED]
114).-	[REDACTED]
115).-	[REDACTED]
116).-	[REDACTED]
117).-	[REDACTED]
118).-	[REDACTED]
119).-	[REDACTED]
120).-	[REDACTED]
121).-	[REDACTED]
122).-	[REDACTED]
123).-	[REDACTED]
124).-	[REDACTED]
125).-	[REDACTED]
126).-	[REDACTED]
127).-	[REDACTED]
128).-	[REDACTED]
129).-	[REDACTED]
130).-	[REDACTED]
131).-	[REDACTED]
132).-	[REDACTED]
133).-	[REDACTED]
134).-	[REDACTED]
135).-	[REDACTED]
136).-	[REDACTED]
137).-	[REDACTED]
138).-	[REDACTED]
139).-	[REDACTED]
140).-	[REDACTED]
141).-	[REDACTED]
142).-	[REDACTED]
143).-	[REDACTED]
144).-	[REDACTED]
145).-	[REDACTED]
146).-	[REDACTED]
147).-	[REDACTED]
148).-	[REDACTED]
149).-	[REDACTED]
150).-	[REDACTED]
151).-	[REDACTED]
152).-	[REDACTED]
153).-	[REDACTED]
154).-	[REDACTED]
155).-	[REDACTED]
156).-	[REDACTED]
157).-	[REDACTED]
158).-	[REDACTED]
159).-	[REDACTED]
160).-	[REDACTED]
161).-	[REDACTED]
162).-	[REDACTED]
163).-	[REDACTED]
164).-	[REDACTED]
165).-	[REDACTED]
166).-	[REDACTED]
167).-	[REDACTED]
168).-	[REDACTED]
169).-	[REDACTED]
170).-	[REDACTED]
171).-	[REDACTED]
172).-	[REDACTED]
173).-	[REDACTED]
174).-	[REDACTED]
175).-	[REDACTED]
176).-	[REDACTED]
177).-	[REDACTED]
178).-	[REDACTED]
179).-	[REDACTED]
180).-	[REDACTED]
181).-	[REDACTED]
182).-	[REDACTED]
183).-	[REDACTED]
184).-	[REDACTED]
185).-	[REDACTED]
186).-	[REDACTED]
187).-	[REDACTED]
188).-	[REDACTED]
189).-	[REDACTED]
190).-	[REDACTED]
191).-	[REDACTED]
192).-	[REDACTED]
193).-	[REDACTED]
194).-	[REDACTED]
195).-	[REDACTED]
196).-	[REDACTED]
197).-	[REDACTED]
198).-	[REDACTED]
199).-	[REDACTED]
200).-	[REDACTED]
201).-	[REDACTED]
202).-	[REDACTED]
203).-	[REDACTED]
204).-	[REDACTED]
205).-	[REDACTED]
206).-	[REDACTED]
207).-	[REDACTED]
208).-	[REDACTED]
209).-	[REDACTED]
210).-	[REDACTED]
211).-	[REDACTED]
212).-	[REDACTED]
213).-	[REDACTED]
214).-	[REDACTED]
215).-	[REDACTED]
216).-	[REDACTED]
217).-	[REDACTED]
218).-	[REDACTED]
219).-	[REDACTED]
220).-	[REDACTED]
221).-	[REDACTED]
222).-	[REDACTED]
223).-	[REDACTED]
224).-	[REDACTED]
225).-	[REDACTED]
226).-	[REDACTED]
227).-	[REDACTED]
228).-	[REDACTED]
229).-	[REDACTED]
230).-	[REDACTED]
231).-	[REDACTED]
232).-	[REDACTED]
233).-	[REDACTED]
234).-	[REDACTED]
235).-	[REDACTED]
236).-	[REDACTED]
237).-	[REDACTED]
238).-	[REDACTED]
239).-	[REDACTED]
240).-	[REDACTED]
241).-	[REDACTED]
242).-	[REDACTED]
243).-	[REDACTED]
244).-	[REDACTED]
245).-	[REDACTED]
246).-	[REDACTED]
247).-	[REDACTED]
248).-	[REDACTED]
249).-	[REDACTED]
250).-	[REDACTED]
251).-	[REDACTED]
252).-	[REDACTED]
253).-	[REDACTED]
254).-	[REDACTED]
255).-	[REDACTED]
256).-	[REDACTED]
257).-	[REDACTED]
258).-	[REDACTED]
259).-	[REDACTED]
260).-	[REDACTED]
261).-	[REDACTED]
262).-	[REDACTED]
263).-	[REDACTED]
264).-	[REDACTED]
265).-	[REDACTED]
266).-	[REDACTED]
267).-	[REDACTED]
268).-	[REDACTED]
269).-	[REDACTED]
270).-	[REDACTED]
271).-	[REDACTED]
272).-	[REDACTED]
273).-	[REDACTED]
274).-	[REDACTED]
275).-	[REDACTED]
276).-	[REDACTED]
277).-	[REDACTED]
278).-	[REDACTED]
279).-	[REDACTED]
280).-	[REDACTED]
281).-	[REDACTED]
282).-	[REDACTED]
283).-	[REDACTED]
284).-	[REDACTED]
285).-	[REDACTED]
286).-	[REDACTED]
287).-	[REDACTED]
288).-	[REDACTED]
289).-	[REDACTED]
290).-	[REDACTED]
291).-	[REDACTED]
292).-	[REDACTED]
293).-	[REDACTED]
294).-	[REDACTED]
295).-	[REDACTED]
296).-	[REDACTED]
297).-	[REDACTED]
298).-	[REDACTED]
299).-	[REDACTED]
300).-	[REDACTED]
301).-	[REDACTED]
302).-	[REDACTED]
303).-	[REDACTED]
304).-	[REDACTED]
305).-	[REDACTED]
306).-	[REDACTED]
307).-	[REDACTED]
308).-	[REDACTED]
309).-	[REDACTED]
310).-	[REDACTED]
311).-	[REDACTED]
312).-	[REDACTED]
313).-	[REDACTED]
314).-	[REDACTED]
315).-	[REDACTED]
316).-	[REDACTED]
317).-	[REDACTED]
318).-	[REDACTED]
319).-	[REDACTED]
320).-	[REDACTED]
321).-	[REDACTED]
322).-	[REDACTED]
323).-	[REDACTED]
324).-	[REDACTED]
325).-	[REDACTED]
326).-	[REDACTED]
327).-	[REDACTED]
328).-	[REDACTED]
329).-	[REDACTED]
330).-	[REDACTED]
331).-	[REDACTED]
332).-	[REDACTED]
333).-	[REDACTED]
334).-	[REDACTED]
335).-	[REDACTED]
336).-	[REDACTED]
337).-	[REDACTED]
338).-	[REDACTED]
339).-	[REDACTED]
340).-	[REDACTED]
341).-	[REDACTED]
342).-	[REDACTED]
343).-	[REDACTED]
344).-	[REDACTED]
345).-	[REDACTED]
346).-	[REDACTED]
347).-	[REDACTED]
348).-	[REDACTED]
349).-	[REDACTED]
350).-	[REDACTED]
351).-	[REDACTED]
352).-	[REDACTED]
353).-	[REDACTED]
354	

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, por el C. [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección **Nº. ZF/034/19**, de fecha 08 de Octubre del año 2019, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultados Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días 04 y 06 de Diciembre del año 2019, la **C. [REDACTED]**, para el trámite de solicitud de una concesión de zona federal marítimo terrestre, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la **C. [REDACTED]**, reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la **C. [REDACTED]**, **implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección Nº. ZF/034/19 de fecha 08 de Octubre de 2019**, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a **que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.4/00033-19

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.4/00033-19-221

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. IPFA. 122/19 ZF**, de fecha 20 de Noviembre de 2019, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que el **De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/034/19, de fecha 08 del mes de Octubre del año 2019, se constató que la C. [REDACTED] se encuentra ocupando un terreno ubicado tomando como referencia la Coordenada [REDACTED]**

[REDACTED] el cual comprende una superficie de 290.56 m² de Terrenos Ganados al Mar 772.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 24.19 m² de Zona Inundable, lo que hace un total aproximado de 1,086.83 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Terrenos Ganados al Mar
Norte: 6.77 metros, con (T.G.M.).
Sur: 15.13 metros, con (T.G.M.).
Este: 28.14 metros, con ZOFEMAT.
Oeste: 30.93 metros, con ZOFEMAT del mismo terreno.

Zona Federal Marítimo Terrestre 1
Norte: 19.60 metros, con ZOFEMAT del lote 12.
Sur: 19.07 metros, ZOFEMAT del mismo terreno.
Este: 28.14 metros, con T.G.M. del visitado.
Oeste: 24.00 metros, con bahía de Altata.

Zona Federal Marítimo Terrestre 2
Norte: 21.03 metros, con ZOFEMAT.
Sur: 34.97 metros, con ZOFEMAT.
Este: 5.34 metros, con Zona Inundable.
Oeste: 28.14 metros, con T.G.M. del mismo terreno.

Zona Inundable
Norte: 4.48 metros, con Zona Inundable.
Sur: 4.68 metros, con Zona Inundable.
Este: 5.33 metros, con Zona Inundable.
Oeste: 5.34 metros, con ZOFEMAT.

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resultó al elaborar las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección, las **coordenadas UTM tomadas en el sistema WGS84 R-13.**



Area de 1.086.83 M².

Encontrándose dentro de este Polígono una superficie construida de aproximadamente: en Zona Federal Marítimo Terrestre 522.29 m², de terrenos nadios al mar de 290.56 m² y de Zona Inundable de 24.19 m², encontrándose lo siguiente: Una casa habitación de dos plantas, la planta baja cuenta su interior con 1 recamara, un baño, sala, cocina-comedor, un area de servicio un porsche; La planta alta, cuenta en su interior con cuatro recamaras con su baño completo, ademas cuenta con un balcon al frente de playa, se encuentra construido a base de concreto armado y block prefabricado cuenta, tambien se observo una fosa septica y un aljibe a base de concreto armado y block prefabricado, cuenta con una media barda perimetral con tela ciclonica instalada sobre dicha barda construida a base de block prefabricado y concreto armado, ademas al interior del terreno que se inspecciona cuenta con una bodega, construida a base de block, piso y techo de concreto armado, de igual forma se observo una construcción (casa-Habitación) la cual se encuentra hasta las dasas de cerramiento y castillos de concreto armado paredes de block prefabricado. Es importante señalar que aproximadamente un 70% del total del terreno cuenta con piso de concreto; y la casa se encuentra construida a base de block prefabricado y concreto armado.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, ademas de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la C. [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un dano eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedese a imponer como sanción una **MULTA por el monto de**

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de una superficie de **290.56 m² de Terrenos Ganados al Mar 772.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 24.19 m² de Zona Inundable, lo que hace un total aproximado de 1,086.83 m²**, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$10,138.80 (SON: DIEZ MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **120 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2019 (dos mil diecinueve) corresponde a la cantidad de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2019, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2019; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de una superficie de **290.56 m² de Terrenos Ganados al Mar 772.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 24.19 m² de Zona Inundable, lo que hace un total aproximado de 1,086.83 m²**, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los **artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a la C _____ una multa por el monto total **\$20,277.60 (SON: VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **240 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2019 (dos mil diecinueve) corresponde a la cantidad de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2019, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2019; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.4/00033-19

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.4/00033-19-221

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de una superficie de **290.56 m² de Terrenos Ganados al Mar 772.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 24.19 m² de Zona Inundable, lo que hace un total aproximado de 1,086.83 m²**, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,724.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la **C. [REDACTED]** y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la **C. [REDACTED]** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **C. [REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **C. [REDACTED]**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL OFICIO No. PFPA/1/4C.26.1/1194/19, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019, FIRMADO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL, Y 68 DEL RECLAMATO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.

BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.

B/PLLR/LB/ML/11/19